

**30367** *ORDEN de 3 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.706/1991, promovido por doña Rosario Monroy Alonso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.706/1991 en el que son partes, de una, como demandante doña Rosario Monroy Alonso, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 9 de abril de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Monroy Alonso, contra la Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de julio de 1991, y de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 9 de abril anterior; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a Derecho, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo la pretensión del recurso, reconocemos el derecho de la recurrente a ser reintegrada de los gastos del servicio de ambulancia ascendentes a 35.000 pesetas, originados por el reintegro de su marido desde el Centro Sanitario de Madrid a su domicilio en Aranjuez, donde seguidamente falleció, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por lo ordenado y a su diligente cumplimiento; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**30368** *ORDEN de 3 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.948/1990, promovido por don Federico López Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.948/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Federico López Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de mayo de 1990, sobre pensión del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico López Martín, contra las resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 30 de mayo de 1990, y del Subsecretario para las Administraciones Públicas, de 21 de enero de 1991, denegatorias de las peticiones del interesado encaminadas a la efectividad de los derechos inherentes a su situación

de jubilación voluntaria anticipada, con efectos el 1 de enero de 1978; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a derecho, y, en su virtud, las revocamos y dejamos sin efecto, reconociendo al interesado tales derechos de conformidad con la motivación que antecede, condenando a la Administración a estar y pasar por lo resuelto y a su diligente cumplimiento; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**30369** *ORDEN de 22 de noviembre de 1993 clasificando la Fundación «Lama T.Y.S. Gangchem para la Paz en el Mundo», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Lama T.Y.S. Gangchem para la Paz en el Mundo», instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 15 de abril de 1993 con número 600 de protocolo, así como otra otorgada ante el Notario de Madrid, don José María de Prada Guaita, el día 11 de octubre de 1993, número de protocolo 2.434, por la que cumplimenta la carta fundacional y se aclara que la Fundación atenderá preponderantemente fines benéfico asistenciales.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es «promover el contacto y cooperación entre los mundos oriental y occidental, a través del intercambio de conocimientos médicos, filosóficos, culturales y artísticos entre Oriente y Occidente; difusión de métodos de autocuración, investigación de métodos orientales, promoción y estudios de fitoterapias, ayuda a países pobres, atención integral física y moral a enfermos, minusválidos, ancianos, refugiados y encarcelados mediante, entre otros, la promoción de Centros médicos con arreglo a los anteriores criterios, así como Centros de retiro y enseñanza de técnicas de autocuración y cualesquiera otras actividades ligadas con los anteriores fines».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María del Rosario Carrillo Juárez, como Presidenta; don Aquilino Alonso Blanco, como Vicepresidente; doña Carmen Carrillo Juárez, como Secretaria; doña Irene del Olmo Hernández don Juan Manuel Hernández Rodero, don José María Arocena Aramburu, doña Itziar Orube Bona, doña María Angeles García Pindado y doña María Victoria Gómez-Monedero del Val, como Vocales.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente

el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determinan la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña María del Rosario Carrillo Juárez, como Presidenta; don Aquilino Alonso Blanco, como Vicepresidente; doña Carmen Carrillo Juárez, como Secretaria; doña Irene del Olmo Hernández, don Juan Manuel Hernández Roderó, don José María Arocena Aramburu, doña Itziar Orube Bona, doña María Angeles García Pindado y doña María Victoria Gómez-Monedero del Val, como Vocales.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Lama T.Y.S. Gangchen para la Paz en el Mundo», instituida en Madrid y domiciliada en calle Maldonado, número 44.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado 5.º de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspon-

diente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación. Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

## BANCO DE ESPAÑA

**30370** RESOLUCION de 20 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 20 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,322	140,602
1 ECU .....	158,115	158,431
1 marco alemán .....	81,820	81,984
1 franco francés .....	24,009	24,057
1 libra esterlina .....	208,349	208,767
100 liras italianas .....	8,324	8,340
100 francos belgas y luxemburgueses .....	393,360	394,148
1 florín holandés .....	73,058	73,204
1 corona danesa .....	20,897	20,939
1 libra irlandesa .....	198,456	198,854
100 escudos portugueses .....	80,221	80,381
100 dracmas griegas .....	57,037	57,151
1 dólar canadiense .....	104,600	104,810
1 franco suizo .....	96,012	96,204
100 yenes japoneses .....	126,896	127,150
1 corona sueca .....	16,664	16,698
1 corona noruega .....	18,872	18,910
1 marco finlandés .....	24,214	24,262
1 chelín austriaco .....	11,635	11,659
1 dólar australiano .....	95,279	95,469
1 dólar neozelandés .....	78,650	78,808

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**30371** RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Industria y Energía.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 2 de diciembre de 1988, sobre relaciónes de puestos de trabajo de la Administración del Estado, se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada, que figura como anexo a la presente Resolución, del personal funcionario correspondiente al Ministerio de Industria y Energía y sus Organismos Autónomos.

Madrid, 27 de octubre de 1993.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, José Luis Borque Ortega.